

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1112

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de MIGUEL FRANCISCO CASAS ABELLO Y OMAIRA VEGA QUINTERO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #79114487-39662918

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL VENCIDO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
44	05 de marzo del 2021	190.5067	\$54.228,00
45	05 de abril del 2021	547.992	\$155.986,69
46	05 de mayo del 2021	546.5952	\$155.589,09
47	05 de junio del 2021	545.2016	\$155.192,40
48	05 de julio del 2021	543.8112	\$154.796,62
49	05 de agosto del 2021	589.1944	\$167.715,01
TOTAL:		2963.3011	\$843.507,81

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INT. CORRIENTE EN UVR	VALOR INT. CORRIENTE EN PESOS
45	05 de abril del 2021	1022.5587	\$291.072,77
46	05 de mayo del 2021	1020.0821	\$290.367,80
47	05 de junio del 2021	1017.6119	\$289.664,65
48	05 de julio del 2021	1015.148	\$288.963,30
49	05 de agosto del 2021	1012.6903	\$288.263,71
TOTAL:		5088.091	\$1.448.332,23

Por 223492-4499UVRS, equivalente a la suma de \$63.617.438.75 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad COVENANT BPO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad COVENANT BPO S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

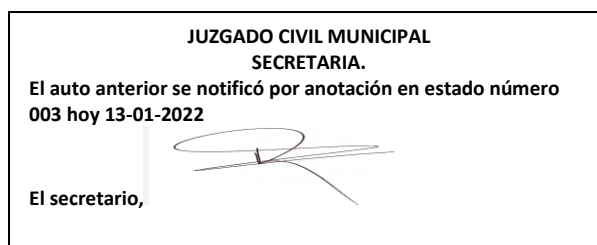
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d544eb195384153fba13900de3af83b4a12481127a1236063dd77351daeff**

Documento generado en 12/01/2022 07:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>